DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de armonización legislativa.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de marzo de 2023, la Diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

2. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **6663,** así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora propone armonizar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con los cambios legislativos que se han producido con posterioridad al inicio de su vigencia, como es el caso del artículo 65, en el que se menciona que se sancionara conforme a la legislación aplicable; con

la propuesta se pretende sustituir "la legislación aplicable" por Ley General de Responsabilidades Administrativas, que es la Ley vigente.

Menciona que mediante el decreto de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en la reforma al artículo 73, fracción XXIX-V, se facultó a las Cámaras del Congreso de la Unión para expedir la Ley General que distribuya competencias entre los órganos de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Dicha Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y es la que regula las obligaciones de conducta de los servidores públicos, así como las sanciones administrativas que se les pueden imponer por no cumplir con sus responsabilidades de servidores públicos.

Al respecto, las reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de desindexación del salario mínimo, en dicho decreto en la reforma al artículo 26, apartado B, párrafos seis y siete; se establece como obligación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía la de establecer anualmente el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Adicionalmente, en el artículo transitorio tercero, se estableció que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuesto previstos en las Leyes Federales, Estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Es por ello que el legislador propone reformar los artículos 32 y 99 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO POR LA LEGISLADORA**
Artículo 65. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la ~~legislación aplicable~~, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.	**Artículo 65.** Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.
Artículo 66. ... Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos ~~días~~ multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	**Artículo 66. ...** Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta **cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de** multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. ... ...
Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos ~~días~~ multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.	**Artículo 67.** Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta **cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de** multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

III CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Es ineludible argumentar que la Comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERA. – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, constituyó un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascedentes en el país con lo cual buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

El párrafo primero y tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

> Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> ...
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

> humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> ...
>
> ...

Esta reforma constituyó un cambio significativo, puesto que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en caso de no hacerlo, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

CUARTA. – El 25 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, una Ley de orden público, interés social y de observancia general en toda la República, que tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

QUINTA. – Con base en lo anterior, es importante mencionar que la Ley se publicó en 2012, cuando aún no existía la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que esta Comisión coincide con la propuesta de la

legisladora al pretender armonizar la Ley vigente con los cambios legislativos que se han suscitado en los últimos años, toda vez que armonizarlas garantizar su mejor cumplimiento y evita incertidumbre jurídica para el legislador.

La propuesta de reformar el artículo 65 se fundamenta en que la Ley General de Responsabilidades Administrativas se expidió el 18 de julio de 2016, esta Ley tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

SEXTA. - La Unidad de Medida y Actualización es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De acuerdo con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, su actualización se debe realizar anualmente. El cálculo del valor de la UMA es una tarea que corresponde al INEGI y se fundamenta en el artículo 26, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Dictaminadora coincide con la propuesta de la legisladora, toda vez que cumple con el objetivo del artículo transitorio cuarto del Decreto de fecha 27 de enero de 2016, que menciona lo siguiente:

Cuarto.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

SÉPTIMA. - Por todo lo anterior, esta Comisión comparte la preocupación de la proponente, por ello es que coincide con la propuesta, no obstante, esta Comisión realizo algunos ajustes con el objetivo de mejorar la sintaxis y brindar una claridad a la propuesta.

En primer punto, no siendo propuesta de la legisladora, esta Comisión detectó un error de redacción en el artículo 65, por tal motivo sugiere corregir la redacción de la palabra "sancionaran" prevista en el mismo artículo toda vez que carece de la acentuación correcta, asi mismo por técnica legislativa y sin afectar el espíritu de la iniciativa, se sugiere la corrección de la redacción de la propuesta del artículo 65 y 66 con el fin de no generar confusión para el juzgador.

Para una mejor compresión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA LEGISLADORA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 65. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la ~~legislación aplicable~~, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.	**Artículo 65.** Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.	**Artículo 65.** Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionarán conforme a lo que establezca la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.
Artículo 66. ... Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos ~~días~~ multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. ...	**Artículo 66. ...** Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta **cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de** multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. ...	**Artículo 66. ...** Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y **multa** de setenta hasta **cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos ...
Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos ~~días~~ multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.	**Artículo 67.** Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta **cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de** multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo,	**Artículo 67.** Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y **multa** de setenta hasta **cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de** multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo,

	cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.	cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. Se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 65. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionarán conforme a lo que establezca la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

Artículo 66. ...

Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y **multa** de setenta hasta **cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Artículo 67. Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y **multa** de setenta hasta **cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de junio de 2023

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesion:19

21 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de armonización legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
Ana María Esquivel Arrona	A favor	DD4420F9D28F494A03C8EF6575C931EAF8CDE7492281D9A11D00372E108574245E2D195629B2FB7CC542F1350B805029989E3F04291D97DB68F82C0331E3F349
Beatriz Rojas Martínez	A favor	17B4C2E48D2597FE35E857364EE1475062EF456D9574EDC5E74E94CB675B91E1187CD40647DFAE53057B27015ED4416A67CCAA243CA127D35B04F28CF4462977
Carolina Dávila Ramírez	A favor	61222CBB36F96802CB641ED10FD5A0CFE13FBE2DF032DE5650827ABC358BE5D99A1BA0B20633DB6C2A58F9CDE0D408082F48C7D932F2CED48094F982F3786208
Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	90FA337BBD68F7BCD05316BAA5D4EA39FE512C6A2466C89959D5C0F5A8B54E0583B3617454E34AAC936C7516CEE84226D1DA0794A3916C8EE896EFFC82F76F0C
Esther Mandujano Tinajero	A favor	D7888951BE1739A0492B5F0A512F8FEAC0D17EE37C1610F1654A014BF6C704CE4C7BA3FF0FC3A937149DB8745E896D0A2A9F760E9FFF10A4C71A21361031C0D4

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesion:19 | 21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA: 2. Dictamen en materia de armonizacion legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES: Comision de Derechos Humanos

Evangelina Moreno Guerra	A favor	3978D0687EAC736B961C083DF3CB89578451ADCCEF11197469CF712E46BE2B6AB92529A0941F16D5466E9E890DFB9D138297742C62149756144F75B0AD2D3523
Gabriela Sodi	A favor	B4BB77D3F9C07ED79FF97A3429E36F5E450C8533EB79AA3687072D7017D03AFA58C58E4575D4B289EE35D1339801DFB2B821C017509F78A184C98AD0FDCA065B
Gustavo Contreras Montes	A favor	6D0ED8ADFDC47B5E22FD7E372986EA7BE381D9C089B49B98FA0D9B41B5541D53435672518893081BD01C41946209B92C5BB3FAEBD96C47F9A73A7C0E134FF2F1
Inés Parra Juárez	Abstención	ABC4A3286B85D6F2706CAA3D1624CA406B10305E0CF84E61C1CEABA6C65FEA1C0C110FDC03BE1895BF2C38BDB5D44B917DEAF129F8095164A02F9FBD74824B02
Jaime Baltierra García	A favor	308D246C281C1CF9C23E023DFBA64BA93C8C4E21E39BA8A1A6B732B071A9788887EE53E4EFF7664B49EB7E14F05D67C4A4DE9F65137BEC85DD4494301C652B19
Jorge Ángel Sibaja Mendoza	A favor	E62FCB3642241B8541C3D1634708400D058BBD62F02C54F2068F02186465FA3DC7CC5F330D82730777810D2FDE774769F270924CA101A7F50EE7E6A6A34922D5

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos. LXV

Ordinario

Número de sesion:19 | 21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA: 2. Dictamen en materia de armonizacion legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES: Comisión de Derechos Humanos

Jorge Luis Llaven Abarca	A favor	DD2F0AF7EE3587E6E2200D61BDBE085034F80790585696CEDBE8FB4F973E24BB63D459CA485C1AC637CDC9108415816F46568CEAD3201BBD2138F9A8F00EDDF1
Julieta Andrea Ramirez Padilla	Ausentes	2E6019D9658180F7279B461B3FD2EF1B132878304B0B3E00BEED78D629D094A11E07CA22B32363A05152D0A474488951B9901776CEDFBB3323D0C621B97A2469
Kathia Maria Bolio Pinelo	Ausentes	78A2CEAB02BEC360FB9F30E5F6D152A3E280F9B74FEFCC76D115089AFC991983AF6882725EC957A0856C65E40971AC5615564F9B7699D8D4E127243C0E6B02CF
Maria del Carmen Escudero Fabre	A favor	40CA1E122045420E07E03A3F966B2F44A84D7181B9F7F82F900896B1B54072714E63E8D0654AFD4F202BB8207B86E82B9BF420B631E295DFBA445084CB50C58C
María Leticia Chávez Pérez	A favor	2D47FBE94B3F31ABCE07BD56434FD82886DC3F9367DC86221034B0C73079A7F1D31B273BE2054DC2BF80EB3B4604C4EEFFA706E3B9BE013385340508C3EF09AC
María Sierra Damián	A favor	AC72B636EE799F1ECFDD2ADDA6246F6B4FE6833AF94EAC10DA2DFC79014E456797A2597E591D3DC27223B9F8FB0A6A0035B93C10BC51E778F374620BB91A42CD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesion:19 | 21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de armonizacion legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES Comision de Derechos Humanos

Mariana Mancillas Cabrera	A favor	9D3FE28F8EFB1EC27686F5F053916E95633E8879290C5FEE39BDBF17388B96E5E6E7E463A6440B3250508B6FA9A008EA1A3A836AAE27704D0548D250E71867FB
Marisela Garduño Garduño	A favor	985654698EE506EF2D5BD469988E258D86DE4828E483154C95B7CB2C1B2977190F72B18C692F5DC45A6C6437704650B5B5BEF4B6C39082B256543F829FFE39CE
Marisol García Segura	A favor	DEACB22937C06DC8AB2BC03CCEAD9E6F162102C87D6B324BC6C8180EA0AA14B90C42210B7EF298F84DC6E9F2A1F09BA57DFE2BE52C250BAC81B6A62247B1AE3F
Martha Robles Ortíz	A favor	E5FFC5E4DCED304D2E9B8C231A423017877412BFA71009BA757C3A7DA9BC9544C5EB0A4ADA82EBA4DB38596CCC9DFF05B31D285188532C5F892D0B32875B3C5F
Nelly Minerva Carrasco Godínez	A favor	7DA553FC85FED9D2E9CBB572C17382E95034D1C92A5CF0D0565F5781C2834034A823168E5645F00B065CD3DC9258DEDBB87AD2A71350BBDA40BCFCB0E9EAFB52
Nora Elva Oranday Aguirre	Ausentes	CF5119A37D7C56271C19115E51C4DDB8F083D93FDC806C55592C89F31B877BC866B7F5285F6B0372021F3ECAA979146415157E5B66BD5F037F098ABE3FCF1D2C

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesion:19 | 21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de armonizacion legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES Comision de Derechos Humanos

Norma Angélica Aceves García	A favor	2A350CAAD92D240C440AC7EBF3D3A3858FD5E19BF2A3778E456363676AF5729CCB80E8A17CD5F6F2667B45BD6298FD108E2D933C1CADB0D6E636DB173F1F3D60
Pedro Sergio Peñaloza Pérez	A favor	FACFD2C7D84B7D529CCCE6773C82FFC64357C39C22CB86A4CDE4EC4B6F83253D0DF2F419C542CB85755B050CB9C35CE54D6ED084C6518D11F10BE3421D4B8E13
Ricardo Aguilar Castillo	A favor	00B23BA8D6685BB80402A491A01D975BBFB3EFD5F192A9626911259C7DAD9DA47720E8E9ACF415BB6AE8F2A98295E0CB8DB6002E0417C9441B588668051BFB90
Rosa María González Azcárraga	A favor	482098226AFDF1A5BE74B2B7F42F1078556BDBA8A9B6538B9364D36CD587C392C0F0ACB950E601BA01D2951B4A36D77159556B6DB6A1DE576B99C78F8C1F5741
Sofia Carvajal Isunza	A favor	8511FA6E756F57B4298BC6ED0B7F86F62EE586392E82F3145CCEF10AE591E36BE8A6CE2F4DF853DCE08853F61984A83BEAF02F57F694BACA52D05F4027833CC8
Sue Ellen Bernal Bolnik	Ausentes	663AD260CDE1DCF424A5258333786A04A13E1C811AF33E632BDEBBB4181E61B76570A11CF16A9FE2679046E19E246DA0ED0A41A298CC24EA03064F627A5D977

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesion:19 21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de armonización legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

7E8BA334935E8EFF992B8A22FBF3B
883DA3E6DBBBC31E0EC99B7653F2
5B9D7DD12B001953FC0E2E9047FDA
2562B73524B1DB49C38087161A9BA
55AA60A194A96

Total 30